

La opinion, instruyendola por lo que esta
acordado en la Ley de R. sobre esta ma-
teria, sin olvidar la nulidad, o vicio, que
con arreglo á las mismas, parece se ha
concurrido el Recurso, para se Reconoce
se ha intentado, sola Circunstancia de
Festividad & haver sido precedido, ó pe-
tuido por V. S. como en una de dichas
Disposiciones legales se ordena, y solo
anulando la Dnacion, que no se ha sido
Declarada: por esta Razon y otras que
tengo presentes, á Vista legalm.^{te} de lo
producido por el S. Fiscal, y mandado
por dho. Regio Tribunal, en mi Dicta-
men, que desatendiendo V. S. al
dilatam.^{to} que previene en el citado Ar-
tículo de Mayo, que debera Re-
vocar en toda sus partes, execute el
que corresponde, dirigido á el Organism.^{to}
del Poder ejecutivo, para la Dnacion y
seguim.^{to} que ya se ha mencionado; y
al mismo tpo. Resolver se comparen-
can á los Notarios de las Antiguas

